



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Secretaría Reg. Tumbes
Doc. Ejec. Regional
Trámite Documental
Folios 402 cuatro

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00323-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 MAY 2011

VISTO: El Informe Nº 430-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-OI-ADU-OR, de fecha 07 de abril del 2011 y Oficio Nº 1150-2010/GRT-DRET-D, de fecha 27 de octubre del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02925, de fecha 13 de setiembre del 2010, en su **Artículo Primero**, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró procedente, la petición presentada por doña **MARIA ESTHER ULLOA DIAZ** Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Tumbes y de las UGEIs de Tumbes, Zarumilla y de Contralmirante Villar (SITASDRET), sobre otorgamiento del **décimo tercero (13) y décimo cuarta (14) remuneración por vacaciones y navidad**, dispuesta en la Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES, con los reintegros a partir del mes de agosto de 1990 más los intereses respectivos;

Que, asimismo, en el **Artículo Segundo** de la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró procedente, la petición presentada por doña **MARIA ESTHER ULLOA DIAZ** Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Tumbes y de las UGELs de Tumbes, Zarumilla y de Contralmirante Villar (SITASDRET), sobre **Bonificación Especial** en mérito a la Resolución Presidencial Nº 367-93/REGION GRAU de fecha 19 de agosto de 1993, con los reintegros a partir del mes de agosto de 1990 más los intereses respectivos;

Que, visto los antecedentes, se advierte que mediante Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero de 1989, se dispone que el CAFAE otorgará a los servidores nombrados, contratados y obreros eventuales que prestan servicios en los Proyectos de Administración Directa de la **Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes**, una remuneración íntegra por vacaciones y navidad, derecho que fue ratificado por Convenio Colectivo, celebrado entre la Confederación Intersectorial de Trabajadores estatales de la Región Grau y representante del Gobierno de la Región Grau.

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

Secretaría Regional Tumbes
Trámite Documental Regional
Folios 416





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Sac. Gral. Regional
Trámite Documental
Folio 401 out 300

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00323 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 MAY 2011

siendo aprobada esta negociación colectiva con Resolución Ejecutiva Nº 00192-90, del 28 de agosto de 1990; habiéndose suspendido dicho pago a partir del año 1995;

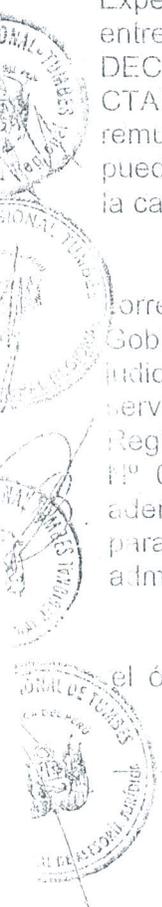
Que con Expediente Administrativo Nº 1522 del 15 de abril de 1998, los trabajadores afectados hicieron uso del derecho de petición que consagra el inciso 20 del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado, siendo declarada improcedente mediante Resolución Gerencial Nº 00149-98/CTAR REGION GRAU-GESTUM-GS del 05 de mayo de 1988, acto administrativo que fue impugnada vía apelación y derivado a la Presidencia Ejecutiva de la Ex Región Grau, sin obtenerse respuesta alguna;

Que, los servidores nombrados de la Ex CORTUMBES, Ex CTAR TUMBES, hoy Gobierno Regional de Tumbes, acudieron ante el Poder Judicial mediante acciones de garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento, generando los Expedientes signados con los Nºs 121-2002, 482-2002, 706-2002, 326-2002, 815-2002, entre otros, en los que el Órgano Jurisdiccional luego de los trámites en primera instancia, DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por los trabajadores y ORDENA que el Ex CTAR TUMBES, hoy Gobierno Regional Tumbes cumpla con pagar a los demandantes las remuneraciones correspondientes del Décimo Tercero y Décimo Cuarto sueldo, tal como puede verse de las copias de las sentencias que obran en lo actuado; sentencias que tienen la calidad de cosa juzgada;

Que, el derecho a percibir el Décimo Tercero y Décimo Cuarto sueldo, corresponde únicamente a los trabajadores nombrados de la Ex CORTUMBES hoy Gobierno Regional de Tumbes, por haber quedado establecido mediante sentencias judiciales, constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para dichos servidores, más no puede tomarse como beneficiarios a los trabajadores de las Direcciones Regionales Sectoriales, ya que estos no estuvieron incluidos en la Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero de 1989, que originó este derecho, además ello traería como consecuencia un incremento exagerado del presupuesto público para el pago de DERECHOS QUE NO HAN SIDO ADQUIRIDOS por los trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Que, este orden de ideas, es necesario precisar que, si bien es cierto, el órgano jurisdiccional ha declarado fundada la acción de cumplimiento interpuesta por

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
415





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Regional Tumbes
Calle Grau 123
Tumbes, Tumbes
400 años

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0323 -2011/GOB. REC. TUMBES-P

Tumbes, 04 MAY 2011

personal nombrado del Ex CTAR TUMBES, hoy Gobierno Regional de Tumbes, sobre pago del Décimo Tercero y Décimo Cuarto sueldo, como pueda verse de las sentencias judiciales adjuntas al presente; también es cierto, que dichas sentencias tiene efectos Inter partis, por lo que los trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Educación de Tumbes no se encuentran dentro de los alcances de dichas sentencias judiciales, es decir no fueron parte procesal de dicho proceso judicial, como consecuencia de ello las sentencias expedidas no les comprende, o sea no tiene efecto vinculante;

Que, con respecto a los alcances de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993, se precisa que dicha resolución reajustó con efectividad al 1º de Julio de 1993, la **Bonificación Especial** que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 de la Sede del Gobierno Regional, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes, de acuerdo a la Escala que se indica en su Artículo 4º, la misma que no fue extensiva para los servidores de las Direcciones Regionales Sectoriales. Cabe mencionar que la mencionada bonificación fue dejada de abonar desde el mes de agosto de 1999; **empero posteriormente fue restituido por sentencia Judicial de fecha 16 de diciembre del 1999**; constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la Sede de la ex Gerencia Sub Regional Tumbes, más no para los servidores activos ni cesantes de las Direcciones Regionales Sectoriales;

Que, el derecho a percibir la Bonificación Especial, corresponde únicamente a los trabajadores de la SEDE CENTRAL del Gobierno Regional de Tumbes, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial, más no puede tomarse como beneficiarios a todos los trabajadores de las Direcciones Regionales, ya que estos trabajadores no estuvieron incluidos en la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 que originó este derecho, además ello traería como consecuencia un incremento exagerado del presupuesto público para el pago de **DERECHOS QUE NO HAN SIDO ADQUIRIDOS**;

Que, en este orden de ideas, se considera de que el pago de la Bonificación Especial, sólo corresponde a aquellos servidores cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19



Directorio Regional Tumbes
Oficina General Regional
414



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

399
L. Reg. Regional
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00323-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 MAY 2011

de agosto de 1993, y que posteriormente fue restituida por mandato judicial, y no para los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo que en este extremo resulta imposible su otorgamiento;

Que, ahora bien, la Resolución Regional Sectorial Nº 02925, de fecha 13 de setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que declara procedente el otorgamiento del Décimo Tercero y Décimo Cuarto Sueldo, y la Bonificación Especial en mérito a la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU, no está amparado por norma legal expresa, pues estos beneficios está restituido por mandato judicial únicamente a los servidores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes; en tal sentido, la acotada resolución contiene vicios administrativos que acarrea su nulidad de conformidad al numeral 1) del Artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente señala, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, asimismo, el numeral 202.1 del Artículo 202º de la ley antes acotada, establece que "en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"; igualmente el numeral 202.2 del Artículo 202º del mismo cuerpo legal, prescribe que "la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"; ello significa, que corresponde al Gobierno Regional de Tumbes declarar de oficio la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 02925, de fecha 13 de setiembre del 2010

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional 1111 del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
413



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



598.188.00

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00323 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 MAY 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, de la Resolución Regional Sectorial Nº 02925, de fecha 13 de setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Tumbes y de las UGELs de Tumbes, Zarumilla y de Contralmirante Villar (SITASDRET), Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes
 Secretaria General Regional
 412